



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EX-2023-91277048- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de AGOSTO de 2023, siendo las 16:30 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante el Dr. Lisandro AYASTUY Secretario de Conciliación de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, comparecen por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA** el Sr. Marcelo RUCCI, Ernesto INAL, el Dr. Estanislao LOPEZ y la Dra. Tamara PEREZ VALDA, y por la representación empresarial de **CEPH** los Sres. Marcelo ALDECO, Walter FERNANDEZ, Gustavo DURO, Diego ROCCA, Jose MANSON, Alejandro GAISCH, Juan Pablo TAPIA, Maximiliano DE FALCO, Nicolás BLOJ y en representación de la **CEOPE** Sres. Tomas HESS, Rolando ROSSI, con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo Vazquez

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

Acto seguido se concede la palabra a ambas partes en conjunto quienes proceden a **MANIFESTAR**: Que, el continuo dialogo permite hacer valer oportunidades para lograr consolidar el mejor escenario operativo para la explotación de los recursos hidrocarburíferos. En este sentido, se busca entre los actores que intervienen, posicionar a la cuenca neuquina, en un marco de competitividad Internacional, tendiente a mejorar los estándares operativos de los principales yacimientos del mundo.

Que el Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Rio Negro, Neuquén y La Pampa históricamente plantea la inequidad que genera el tope previsto en el párrafo tercero del art 22 del CCT 644/12 para con los trabajadores amparados en el Título II del mismo, inequidad no solo dentro de la aplicación de dicho CCT sino con relación a otros CCT de la actividad bajo títulos similares.-

Que las partes consideran que el presente acuerdo da por cerrado el punto históricamente planteado y que da cuenta el considerando anterior.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

En virtud de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: Que en relación al art. 22 del CCT 644/12, tercer párrafo, las partes aclaran que para los trabajadores amparados en el título II de dicho CCT 644/12 (definidos en el Art. 47 del CCT 644/12) las empresas reintegrarán el importe total equivalente al pago de la retención que, en concepto de impuesto a las ganancias, le corresponda tributar a dichos trabajadores por las tareas realizadas en el marco de lo previsto en el Art. 25 del citado CCT.

SEGUNDA: Se establece que la presente opera a partir de la liquidación de los haberes de agosto del 2023.

TERCERA: Las partes suscriben el presente con el alcance previsto por la ley 14.250 y su D. Reglamentario.

CUARTA: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo.

Oído lo cual y atento lo manifestado por las partes, la Autoridad Administrativa, celebra que ambas partes hayan alcanzado un entendimiento, y comunica que las actuaciones serán elevadas oportunamente a la Superioridad para su conocimiento y consideración. Siendo 16:45 horas, previa lectura y ratificación del presente acto, prestan conformidad ante MI que así lo **CERTIFICO**.